

Agricultura en las actuaciones referentes a las adjudicaciones de trigo a la fábrica de su propiedad, sita en Herrera de Valdecañas, y que asimismo debemos estimar los recursos deducidos por dicho señor contra la resolución expresa de aquella alzada, recaída en 20 de septiembre de 1961, y contra la denegación de su solicitud de aclaración de la anterior, dictada en 18 de enero de 1962, declarando a ambas resoluciones inválidas en Derecho, y sin valor y efecto legal, y declarando que en su lugar tiene plena efectividad la autorización de ampliación concedida a la fábrica de que queda hecho mención por la Delegación de Industria de Palencia, competente para ello, así como reconociendo el derecho del recurrente a la ampliación con el alcance y longitud autorizadas; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.347, interpuesto por don Teófilo Espino de la Cal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de enero de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.347, interpuesto por don Teófilo Espino de la Cal, contra Orden de este Departamento de 29 de septiembre de 1961, sobre categoría del recurrente a su reingreso al servicio activo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que ha originado este proceso, interpuesto por don Teófilo Espino de la Cal contra la mentada Resolución del Secretario general del Servicio Nacional del Trigo fecha 1 de agosto de 1961, confirmada por el Delegado Nacional de dicho Servicio en 21 de septiembre de igual año, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de las costas causadas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Valderrebollo (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valderrebollo (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Valderrebollo (Guadalajara).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Valderrebollo (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y rectificación del río Tajuña y obras auxiliares, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-4-1963. Fecha límite de terminación de las obras: 1-6-1963.

Obra: Rectificación del río Tajuña y obras auxiliares. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-4-1963. Fecha límite de terminación de las obras: 1-5-1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuando se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de abril de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Silleda (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de febrero de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Silleda (Pontevedra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Silleda (Pontevedra).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Silleda (Pontevedra), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de febrero de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y captaciones de aguas, incluidas en la primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidos en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-5-1963. Fecha límite de terminación de las obras: 1-6-1964.

Obra: Captación de aguas. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-5-1963. Fecha límite de terminación de las obras: 1-9-1964.